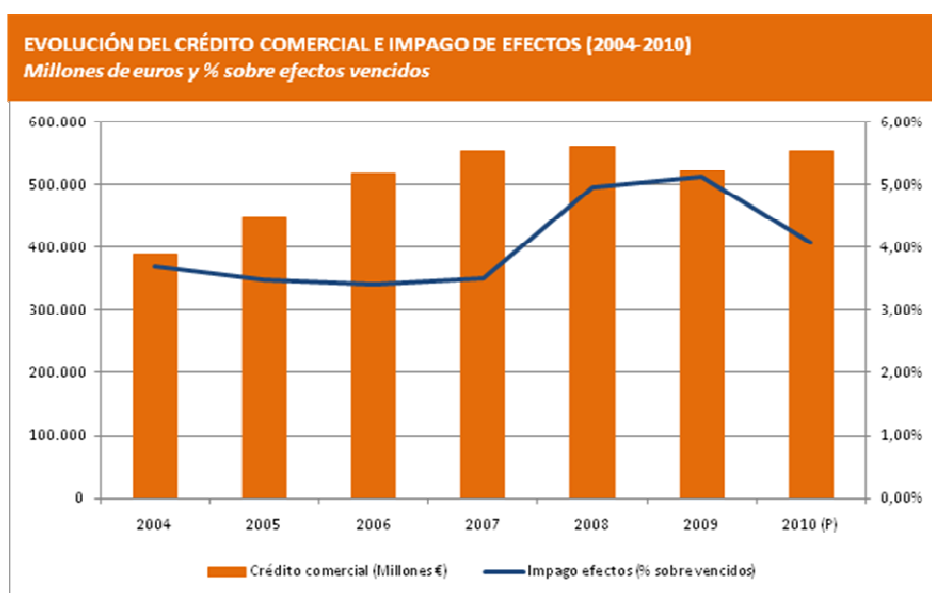


Morosidad e insolvencia en mercados competitivos. El modelo español en su perspectiva actual.

Recientemente el Banco de España ha puesto de manifiesto la enorme importancia que tiene en la economía española el crédito comercial, probablemente estamos hablando, en términos relativos, del país de la Unión Europea en el que mayor peso tiene la práctica del pago aplazado tanto a proveedores como a clientes, de hecho, los trabajos cuantitativos de este entorno nos hablan de un volumen de operaciones a crédito en el entorno del 60% de nuestro PIB, más de 600.000 millones de euros. Este primer perfil se acrisola con el dato nada desdeñable de la morosidad y la insolvencia posterior, así aproximaciones al año 2010 cuantifican las pérdidas por insolvencias por encima del 4,5% de ese crédito comercial, es decir, magnitudes más allá de los 30.000 millones de euros, lo cual nos hace prever que el nivel de morosidad producido, es decir cobros más allá de lo pactado, adquiere cotas muy por encima del 50% de la totalidad del crédito. La Unión Europea en su Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000 ya estableció unas reglas de obligada aplicación y de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, toma la cuestión haciéndose eco de una preocupación general por el impacto que este tipo de situaciones tiene sobre las pequeñas y medianas empresas.

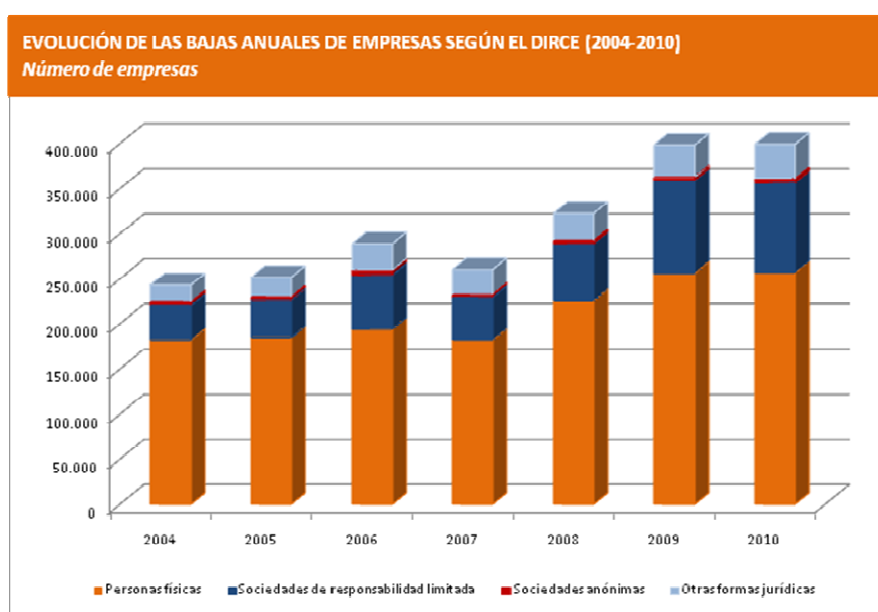


Fuente: Elaboración propia a partir de las *Cuentas Financieras de la Economía Española* del Banco de España y la *Estadística de Efectos Impagados* del Instituto Nacional de Estadística.

Sin embargo, en el caso español, el problema ha trascendido con mucho el marco general reseñado obligando al legislador a modificar la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la Ley 15/2010 de 5 de julio, intentando reducir los usos del comercio que en nuestro contexto han ido consagrando plazos de pago extraordinariamente dilatados y en esta práctica, paradójicamente no solo están, sino que lo están de forma agravada, las Administraciones Públicas, la última Norma modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas explicitando la obligación de abonar el precio de lo debido dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total de los contratos. Otras muchas normas identifican plazos menores y todo ello con una entrada en vigor a 2 años vista.

Es difícil evaluar el impacto real que esta Ley va a tener, máxime si tenemos en cuenta que la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de lucha contra la morosidad no parece que se esté aplicando de forma general.

Por otro lado aparece el recurrente problema añadido a la morosidad, cual es el de la insolvencia parcial o total de los créditos debidos y aquí el legislador ha vuelto a incidir sobre la Norma ocupada del asunto Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, con una Reforma en Profundidad en debate parlamentario en la actualidad. El problema de las insolvencias en España es igualmente grave, así si tenemos en cuenta que entre el 2009 y 2010 la mortandad empresarial, sean personas físicas o jurídicas, ha rondado los 300.000 casos, y que esta crisis empresarial con destrucción de empresa viene acompañada, la mayor de las veces, de deudas pendientes de acometer, el problema adquiere dimensiones desproporcionadas y con difícil encaje en sistemas económicos competitivos, es decir eficaces y eficientes, tanto a nivel interno como internacionalmente.



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación estadística del Directorio Central de Empresas (DIRCE).

Piense que resulta paradójico comprobar cómo frente a ese enorme número de situaciones destruidas las declaraciones de concurso, ya sea de personas físicas no empresarios o de autónomos o de personas jurídicas apenas se sitúa en las 6.000 declaraciones de concurso anuales.

Los impulsos normativos han sido y están siendo importantes, no solo con la propia Ley Concursal y su reforma del 2009, sino con el Proyecto de Ley de 18 de marzo del 2011, texto con ciento cinco entradas de modificación a la redacción vigente y un entorno de más de trescientas referencias a tener en cuenta, sin embargo no parece que los mismos van mucho más allá la siempre loable tarea de la mejora técnica de lo ya conocido. El cambio de modelo respecto de las insolvencias, abogado por muchos y avalado por la experiencia internacional, sería probablemente un requisito necesario, aunque no suficiente, de cara a la viabilidad de las empresas en crisis.

Leopoldo Pons.
Decano